depositario general que aqui mi co los
a lo nosso blanco porq. el Diego de la Cu
y la Ciud. lo cometio al Cavallero procurador
general para que lleve este auto a los abogados
y tean lo que se a de hazer en sus tiempos

Receptor de penas de la mara

Se vota

Vio se el parecer del señor don Diego Fuster y
los abogados de esta Ciud. cerca del oficio de
Receptor de penas de Camara lo que dize es carga
de los escribanos de la Ayuntam.to y obliga
cion legal y q. la Ciud. no la puede quitar
sin su Diego y la Ciud. aviendo conferi
do cerca de ello por no aver conformidad acordo
se bote y bo tola la forma siguiente

El señor don Fran.co de Ro Camora Reg.or dixo
que el parecer que a traido el señor don Diego Fuster
se guarde como en el se contiene. Y por estar
los escribanos de esta Ayuntam.to ocupados
en mudos negocios que esta Ciud. tiene se les de
permission que por su cuenta y Diego nom
bren a p.o de Rebes o la persona q. pro
fiesen por un año no mas obligandose an
bos de mancomun de que la Ciud. o los q. no nom
braren no las tarn lo sa alguna

El señor don Fran.co Tomas Reg.or q. conforme
a la obligacion que tienen los escribanos
de la Ayuntam.to nombren por su p.a y Diego
persona que cobre las penas de Camara
en la conformidad que antes la tenia Juan Mar
tinez portero de sala

El señor don Diego Fuster Reg.or dixo que el
se g.e el parecer de los abogados y que los
escribanos de Ayuntam.to que estan pre
sentes que son don Ant.o de Sepulveda y don
Jose Fea y el con cuenta con la su obligacion